

**VISTOS:**

El Oficio N.º 214-2025-MP/FN-4D-2ºFPPC-HZ, del Fiscal adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash, el Informe N.º D000592-2025-JUS/PGE-DAJP emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000716-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 4, numeral 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 11, numeral 11 del citado Reglamento establece que, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, disponer que un/a procurador/a público/a ejerza la defensa de los intereses de una entidad que no cuente con un procurador/a público/a o cuando así lo amerite el caso;

Que, por su parte la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG, que formaliza los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" (en adelante Lineamientos), establece en el Capítulo V, numeral 5.3 que el Procurador General Estado, en el ámbito de sus facultades y cuando así lo amerite el caso, asigna de manera específica una investigación, un proceso o procedimiento a uno o varios procuradores públicos determinados; para ello motiva su decisión en el acto resolutivo correspondiente;

Que, con el oficio de vistos, el Fiscal adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash; solicita a la



Procuraduría General del Estado, que se designe a un procurador público para que ejerza la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, en la investigación fiscal N.º 1306014502-2024-309-0, seguida en el Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, del Distrito Fiscal de Ancash, y tramitada con expediente N.º 01897-2024-0-0201-JR-PE-01, ante el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal recomienda asignar al abogado Roberto Carlos Centeno Alvarado, procurador público de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, como parte agraviada, en la investigación fiscal N.º 1306014502-2024-309-0, seguida en el Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, del Distrito Fiscal de Ancash, y tramitada en el expediente N.º 01897-2024-0-0201-JR-PE-01, ante el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutorio mediante el cual asigne al procurador público de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, en la investigación fiscal y proceso judicial antes indicados, conforme a lo evaluado y recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Asignación de defensa jurídica**

Asignar al abogado Roberto Carlos Centeno Alvarado, procurador público de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, como parte agraviada, en la investigación fiscal N.º 1306014502-2024-309-0, seguida en el Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, del Distrito Fiscal de Ancash, y tramitada en el expediente N.º 01897-2024-0-0201-JR-PE-01, ante el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

### **Artículo 2.- Notificación**

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al procurador público de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash;



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURIA  
GENERAL

a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash; a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash; al Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash; al Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; así como a la Dirección de Información y Registro, para los fines y registro correspondientes y a la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal para conocimiento y fines.

### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente

**MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE**  
**PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO**  
**Procuraduría General del Estado**